

## **Análisis de la constitucionalidad de legislar en materia de regulación de estacionamientos para vehículos en el Estado de Michoacán**

El artículo 5º de la Constitución de la República, que establece, en esencia, que cualquier persona puede dedicarse a la actividad o trabajo que elija, siempre y cuando sea lícita, toda vez que la iniciativa no va encaminada a restringir tal derecho sino a regular particularmente una actividad comercial y fijar tarifas.

No obstante, dentro del análisis de constitucionalidad de la citada iniciativa se destacan las siguientes observaciones:

### **1. La Constitucionalidad**

Sobre la constitucionalidad para que el Congreso del Estado legisle en materia de estacionamientos para vehículos en el Estado, partiremos del artículo 115, fracción II, III y V, inciso d, en el cual se establece las facultades de las legislaturas para expedir leyes en materia municipal y aquellos temas que serán emitidos por los propios municipios:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a)...h)

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a)...c)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Del mismo modo, la Constitución del Estado prácticamente replica lo que establece la Constitución Federal al señalar:

---

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:

I. [...]

IV. Aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:

a)...h)

i) Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones, o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto en las leyes federales y estatales.

## **2. La regulación de las tarifas por la prestación del servicio**

En este caso, es importante tener presente que la legislatura del Estado, en caso de aprobarse la presente ley, debería limitarse a establecer un marco normativo homogéneo con el fin de darle uniformidad en el Estado en cuanto a “la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de vehículos” (art. 1 de la iniciativa). Por tanto, en base al artículo 115, fracción II de la Constitución federal, corresponderá a los Ayuntamientos expedir los reglamentos y demás disposiciones normativas de acuerdo a las leyes que emita el Congreso (f. XVII del art. 148 de la L.O.M.E.M.); en este sentido el Congreso debe dejar espacio

---

suficiente para que los ayuntamientos dicten sus normas (municipales) de concreción y ejecución que les permitan ejercer su potestad constitucional a ser distintos en lo que les es propio, conforme a la su propia realidad y contextos sociales correspondientes.

Concluyendo, es fundamental que la ley establezca ciertos criterios de carácter general, en los que únicamente se sustente por parte de los ayuntamientos la aprobación del rango de tarifas, como podrían ser el tiempo del servicio, las características de las instalaciones y la zona de la ciudad en la que esté establecido el respectivo estacionamiento.

Es importante resaltar que las tarifas respecto de estacionamientos propiedad del municipio, es importante tener presente que es facultad del mismo ayuntamiento proponerlas al Congreso a través de la iniciativa de Ley de Ingresos.

*"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*c).-*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

Y en el caso de los estacionamientos que no son propiedad del municipio, las tarifas en efecto se publican en el Periódico Oficial del Estado, pero éstas deben fundarse en criterios objetivos establecidos en la ley y en reglamentos.

### **3. Derecho al libre comercio**

---

El derecho fundamental al libre comercio se encuentra estipulado en el artículo 5 de la Constitución de la República:

Art. 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...

En el caso de la legislación en materia de estacionamientos, varias de las leyes que la Suprema Corte de Justicia ha venido considerando inconstitucionales por violentar el derecho al libre comercio, son en razón de impedir a los titulares y operadores de estacionamientos obtener la retribución correspondiente por la prestación de sus servicios, que constituye su actividad mercantil, pero se ha derivado debido a que esas leyes han obligado a los titulares y operadores de estacionamientos y de establecimientos mercantiles a proporcionar lo siguiente:

- Servicio sin cobro de la cuota de uso correspondiente;
- Establecer tarifas preferenciales;
- Otorgar descuentos para usuarios con comprobantes de consumo, o
- Fijar límites de cobro por ciertas horas en estancias prolongadas por cada periodo continuo de veinticuatro horas.